

Observar en dhas Leyes, teniéndolo aun por digno de guardar  
como con efecto se le dieron, y deuen dar, á que lo solicitó  
Siquiera por esta razon pudiera merecer el Concepto de Uti  
soria, Utirosa; que en esta nota, demuestra la Experiencia  
el que aun por las Reales Magestades, se recibiera por su  
Lagnmaticas tomámos, que en otras, ó en sus Reales Leyes  
siene mandado; y á su Exemplo, los Consejos, y Ayuntamientos  
mismos renuevan, quando Conviene, lo persuadi la experiencia  
y permiten las Circunstancias, sus Resoluciones, y acuerdos  
Recomendando mas, por este medio, su Observancia, de que  
se hallaran muchos Exemplares en esta Ciudad, para que  
medió, de lo que en los anteriores siene providenciado; por  
lo que, insistiendo en su Requesta de la Conferencia de  
Cavildo de otro día quatro, de no tener, que añadir á lo  
referido su proposición; es su Sentir, y Voto en el de otro  
el que no se ignore, en modo alguno, sobre lo acordado el día  
primero de este Mes, así por los motivos referidos, como  
por no poderse Revocar, ó Variar Resoluciones establecidas  
como lo está esta, ni ignorarse en ellas, estando dentro de  
los seis meses, según los estatutos de este Ayuntamiento  
y de lo contrario, hablando con Judicial modestia, lo protesta,  
ta, y pide por Testimonios, y tambien supp. al Sr. Conde  
vidor, y á esta Ciudad, se le manden dar de esta su  
proposición á la letra, con inserción de las demas, y pa  
cuando, que se hiziere en su Vista; como tambien, de las que  
Consistan, y resoluciones sobre ellas, entre Cavildos de los años  
primero, y quatro de este presente Mes; para usar, en caso  
necesario, como lo protesta, Vaso la referida Venia, de los  
recursos, que haya lugar en Justicia; y lo firmo

Yo el Sr. Dn. Juan de Jarandona

